



moves III

Movilidad
Eficiente & Sostenible

**Preguntas y respuestas
frecuentes sobre la
compatibilidad de
MOVES III y los
incentivos fiscales a la
movilidad eléctrica**

RD Ley 5/2023 de 28 de junio

Importante

La deducción por la compra de un único vehículo eléctrico nuevo se podrá aplicar siempre que el mismo se destine a uso particular. NO podrá adquirir el vehículo para afectarlo a una actividad económica en el momento de su adquisición ni con posterioridad. De lo contrario, perderá el derecho a la deducción practicada.

La deducción por instalación de sistemas de recarga se podrá aplicar siempre que la instalación no afecte a la actividad económica.

Asimismo, para la aplicación de la deducción por la instalación de infraestructura de recarga se deberá contar con las autorizaciones y permisos establecidos en la legislación vigente.

Las ayudas para la adquisición de vehículos e instalaciones de sistemas de recarga no están exentas y, por lo tanto, serán ganancias patrimoniales en el ejercicio en el que se cobran.



¿Qué inversiones generan un beneficio fiscal en materia de movilidad eléctrica?



La adquisición de un único vehículo eléctrico nuevo que pertenezca a alguna de las categorías relacionadas en la disposición adicional quincuagésima octava de la Ley 35/2006, del IRPF, o la instalación, en un inmueble de su propiedad del contribuyente, de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos no afecta a una actividad económica.





¿Quién se puede beneficiar de dichas deducciones?

Serán beneficiarios finales de estos incentivos fiscales los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (particulares) que realicen las inversiones elegibles que generan el derecho a la deducción, es decir, adquisición de vehículos eléctricos y/o puntos de recarga.

Para las empresas, en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, se extiende la amortización acelerada de las inversiones en vehículos eléctricos nuevos ya existente (creada por Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para 2023) a las inversiones en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, de potencia normal o de alta potencia, afectas a actividades económicas, y que entren en funcionamiento en los periodos impositivos que se inicien en los años 2023, 2024 y 2025.

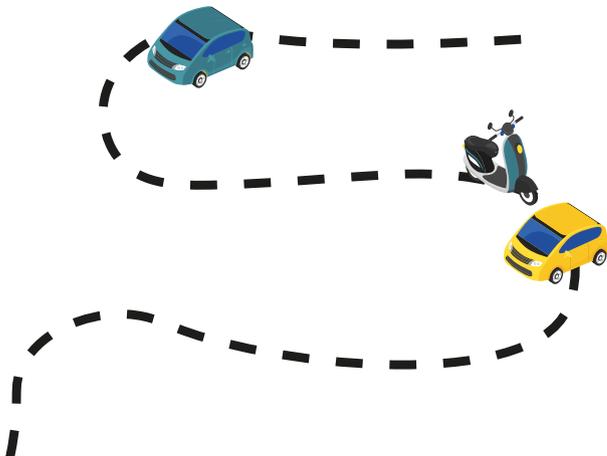




¿Cuál es la deducción en materia de movilidad eléctrica?

Los contribuyentes podrán deducir el 15% del valor de adquisición de un vehículo eléctrico nuevo o de las cantidades satisfechas para la instalación de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos, según el caso.

Ni los vehículos ni las instalaciones podrán estar afectos a una actividad económica.





¿Qué tipo de vehículos pueden dar derecho a una deducción o beneficio fiscal?

Podrán ser Turismos M1, cuadriciclos ligeros L6e, cuadriciclos pesados L7e y/o motocicletas L3e - L4e - L5e. Los modelos de los vehículos deberán figurar en la [Base de Vehículos del IDAE](#).

El precio de venta del vehículo adquirido no podrá superar el importe máximo establecido, en su caso, para cada tipo de vehículo en el Anexo III del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril. Los vehículos turismo podrán ser:

- Vehículos eléctricos puros (BEV)
- Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV) (< 50 grCO₂/km)
- Vehículos híbridos «enchufables» (PHEV) (< 50 grCO₂/km)
- Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV)
- Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV)

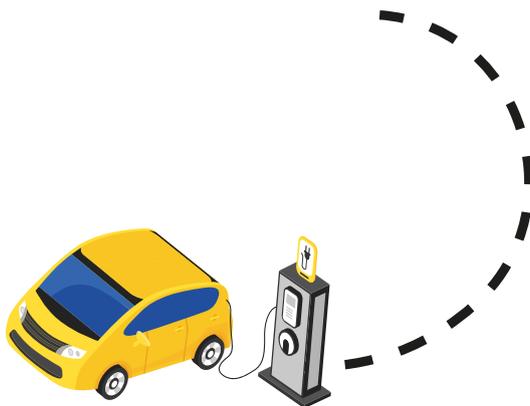




¿Estoy obligado a solicitar la deducción o beneficio fiscal?

Los incentivos fiscales son voluntarios para sus beneficiarios, y los impuestos en los que se aplican siguen el modelo de autoliquidación, de manera que los contribuyentes presentarán sus declaraciones tributarias con los importes correspondientes en cada caso. Las deducciones son aplicables siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la norma y las inversiones sean elegibles, y su aplicación se efectuará directamente en las autoliquidaciones de los impuestos a presentar e ingresar por los contribuyentes.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria tiene facultades de comprobación y regularización tributaria para el caso de incumplimiento de las condiciones legalmente establecidas para el disfrute de estos beneficios.





¿En qué periodo impositivo son susceptibles de deducción las adquisiciones de un vehículo o la instalación de un punto de recarga?



- **En el caso de adquisición de un vehículo eléctrico**, la deducción resulta aplicable a la adquisición que se efectúe desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos indicados.

- **Si la adquisición se hace mediante un pago único**, se practicará en el periodo impositivo en el que el vehículo sea matriculado.

- **Si la adquisición se realiza mediante un primer pago a cuenta y pagos posteriores**, se practicará la deducción cuando abonen, entre el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, una cantidad a cuenta para la futura adquisición del vehículo que represente, al menos, el 25 por 100 del valor de adquisición del mismo, debiendo abonarse el resto y adquirirse el vehículo antes de que finalice el segundo periodo impositivo inmediato posterior a aquel en el que se produjo el pago de tal cantidad. La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que se abone tal cantidad a cuenta.



- **En el caso de instalación de infraestructura de recarga**, la deducción resulta aplicable a las cantidades satisfechas por los contribuyentes desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024 para la instalación durante dicho periodo de sistemas de recarga.

- La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que finalice la instalación, que no podrá ser posterior a 2024.

- Cuando la instalación finalice en un periodo impositivo posterior a aquél en el que se abonaron cantidades por tal instalación, la deducción se practicará en este último tomando en consideración las cantidades satisfechas desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de dicho periodo impositivo.



¿Cómo influye la percepción de una subvención en el cálculo de la deducción?

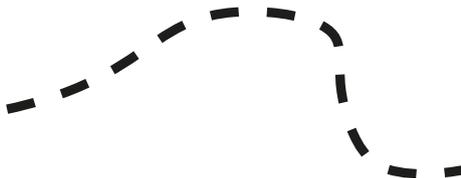
Si en el momento de presentar la declaración del ejercicio en el que se aplica la deducción se ha percibido o se conoce el importe de la ayuda, ésta se restará del valor de adquisición del vehículo o de las cantidades satisfechas por la instalación. De manera que:

- **Si el resultado de dicha operación es una cantidad inferior a la base máxima de la deducción** (20.000 € para la adquisición de vehículos o 4.000 € para la instalación de sistemas de recarga) esa cantidad será la base de la deducción. El importe de la deducción será el resultado de aplicar a la base de la deducción el porcentaje del 15%.

- **Si la cantidad resultante fuera superior a 20.000 € o 4.000€**, esta cuantía será la base de la deducción sobre la que se aplicará el 15% para obtener el importe de la deducción.

Si el importe de la subvención se conociera en un ejercicio posterior a aquel en el que se aplicó la deducción, se calculará el nuevo importe de la deducción tal y como se ha indicado anteriormente.

En el caso de que el importe de la deducción ya declarado sea superior al calculado teniendo en cuenta la ayuda, deberá incluir en la declaración del ejercicio en el que percibe la ayuda la diferencia entre ambas deducciones.





¿Es posible beneficiarse de las ayudas del Plan MOVES III y de las deducciones fiscales simultáneamente?

Sí, son compatibles, debiendo descontarse las cuantías de las mismas con las siguientes precisiones:

- **En el caso de ayudas para la adquisición de vehículos eléctricos**, se deberán descontar de la base de deducción las cuantías subvencionadas o que vayan a serlo a través de un programa de ayudas públicas. En todo caso, la base de deducción no podrá exceder de 20.000 €.
- **En el caso de instalación de infraestructuras de recarga**, no formarán parte de la base de la deducción las cantidades subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas. La base máxima de esta deducción es de 4.000 €.





¿Cuáles son las bases máximas de la deducción?



La base máxima de la deducción por adquisición de un vehículo eléctrico será de 20.000 euros y estará constituida por el valor de adquisición del vehículo, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas o fueran a serlo a través de un programa de ayudas públicas.

La base máxima anual de la deducción por instalación de punto de recarga será de 4.000 euros anuales y estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen la instalación, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas. En ningún caso darán derecho a practicar deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.



moves III

Movilidad
Eficiente & Sostenible



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Información elaborada por IDAE y la AEAT